

**Medida de Conservación 41-09 (2018)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2018/19**

Especie	austromerluza
Área	88.1
Temporada	2018/19
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, Japón, República de Corea, Nueva Zelandia, Rusia, España, Ucrania, Reino Unido y Uruguay. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de un (1) barco australiano, un (1) barco japonés, cinco (5) barcos coreanos, tres (3) barcos neozelandeses, cuatro (4) barcos rusos, un (1) barco español, cinco (5) barcos ucranianos, tres (3) barcos del Reino Unido y un (1) barco de Uruguay, con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. De conformidad con Medida de Conservación 91-05, párrafo 28, los límites de captura precautorios para las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura estipulados en este párrafo.

La captura total de *Dissostichus mawsoni* durante la temporada 2018/19 no excederá del límite de captura precautorio de 3 157 toneladas, repartido de la siguiente manera:

i) Todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross, que en la Subárea estadística 88.1 y al norte del paralelo 70°S incluyen las UIPE A, B, C y G, y que al sur del paralelo 70°S incluyen las UIPE G, H, I, J y K –

2 628 toneladas, de las cuales no se deberá extraer más de 587 toneladas al norte del paralelo 70°S.

Sin embargo, si se extrajeran más de 587 toneladas al norte del paralelo 70°S, la captura permitida al sur del paralelo 70°S se reduciría por la cantidad extraída en exceso de 587 toneladas al norte del paralelo 70°S.

ii) La Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross –

464 toneladas.

3. Se ha reservado un límite de captura discreto de 65 toneladas para la temporada 2018/19, a ser extraído por:

i) la prospección en la plataforma continental del mar de Ross notificada por Nueva Zelandia de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II* –

65 toneladas.

Este límite de captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas en exceso de los límites fijados para UIPE individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea estadística 88.1.

- |                      |    |   |
|----------------------|----|---|
| Temporada            | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2018/19 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019.                    |
| Actividades de pesca | 5. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.                          |
| Captura secundaria   | 6. | Los límites de la captura secundaria para las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura secundaria de este punto. Las disposiciones de este punto también se aplican a las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2. |

La captura secundaria total en la temporada 2018/19 no deberá exceder el límite precautorio de 157 toneladas de rayas y 485 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites globales de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales para:

- i) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al norte del paralelo 70°S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE A, B, C y G –
 

30 toneladas de rayas, 96 toneladas de *Macrourus* spp., y 30 toneladas de otras especies
- ii) Todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al sur del paralelo 70°S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE G, H, I, J y K –
 

104 toneladas de rayas, 317 toneladas de *Macrourus* spp., y 104 toneladas de otras especies
- iii) La Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross –
 

23 toneladas de rayas, 72 toneladas de *Macrourus* spp., y 23 toneladas de otras especies

A los efectos de este párrafo, se considerará ‘*Macrourus* spp.’ como una especie, y ‘rayas’ como otra especie.

En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo o acercadas al barco para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar de conformidad con la Medida de Conservación 41-01,

Anexo 41-01/C, párrafos 2(vii) y (ix) no se deberán devolver al mar. A menos que los observadores científicos especifiquen otra cosa, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas capturadas vivas y con una alta probabilidad de supervivencia cortando las brazoladas y, cuando sea viable, quitándoles los anzuelos, y su número deberá ser registrado y notificado a la Secretaría.

Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado<sup>2</sup>, el barco de pesca deberá trasladarse a otro sitio situado a una distancia mínima de 5 millas náuticas<sup>3</sup>. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos<sup>4</sup>. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto<sup>5</sup> recorrido por el barco.

Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días<sup>6</sup> en cualquier UIPE excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE por el resto de la temporada.

- |               |  |
|---------------|--|
| Mitigación    | 7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.   |
|               | 8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico <sup>7</sup> ) <sup>8</sup> .   |
| Observadores  | 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.   |
| VMS           | 10. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.   |
| SDC           | 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de <i>Dissostichus</i> spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.  |
| Investigación | 12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente. No será necesario hacer los lances de investigación a los que se refiere la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4. |

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo
14. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2018/19 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente
17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.
- <sup>1</sup> Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
  - <sup>2</sup> A los efectos de esta medida de conservación, para un palangre, cada lance se refiere a un solo palangre sin importar de qué manera estén conectadas las secciones contiguas del arte.
  - <sup>3</sup> Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.
  - <sup>4</sup> El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
  - <sup>5</sup> En el caso de palangres, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla de ese calado.
  - <sup>6</sup> Se define el período de 10 días como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20, o del día 21 al último día del mes.
  - <sup>7</sup> La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.
  - <sup>8</sup> En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas se deberá terminar por lo menos tres horas antes del amanecer, para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.